

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Hacienda y Economía

ACUERDO de 20 de febrero de 2025, de incoación del procedimiento para la declaración administrativa de herencia intestada a favor de la Generalitat y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia de José Senén Cerdán Frías.

Número de expediente: ABI 496/2022.

Causante: José Senén Cerdán Frías. DNI: ****432**.

Lugar y fecha del fallecimiento: Elda (Alicante), 18 de noviembre de 2020.

Último domicilio: Petrer (Alicante).

Antecedentes de hecho

La Conselleria de Hacienda y Economía ha tenido conocimiento mediante comunicación de la Delegación de Economía y Hacienda en Alicante del Ministerio de Hacienda y Función Pública de fecha 23 de marzo de 2022, registro de entrada número 1217, del fallecimiento de José Senén Cerdán Frías.

En la documentación aportada figuran: Decreto de 9 de marzo de 2022 dictado en el juicio verbal 900/2020-B seguido en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 4 de Elda y documentos que lo acompañan.

En fecha 9 de noviembre de 2022 la dirección general solicita al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Elda la documentación personal del causante que obre en el juicio verbal 900/2020-B.

Mediante comunicación telemática de fecha 9 de febrero de 2023, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Elda presenta diligencia de ordenación de fecha 9 de febrero de 2023 adjuntando el certificado de defunción de José Senén Cerdán Frías; el certificado de defunción de María del Carmen Pons Azorín, esposa del causante; el certificado de matrimonio de José Senén Cerdán Frías y María del Carmen Pons Azorín; los certificados de nacimiento y la renuncia notarial a la herencia de los tres hijos del causante, José Senén Cerdán Pons, María Jesús Cerdán Pons, y Pablo Francisco Cerdán Pons.

No aporta el certificado de actos de última voluntad, por lo que desde esta administración se solicitó el mismo.

De las actuaciones llevadas a cabo por esta dirección general, se constata que estuvo empadronado en los Ayuntamientos de Petrer, Sax, y Elda (Alicante), así como que no otorgó testamento.

Recibida la documentación requerida y no constando, en principio, la existencia de personas con derecho a heredar, procede iniciar el procedimiento administrativo dirigido a efectuar la declaración de la Generalitat como heredera abintestato.

Fundamentos de derecho

En cumplimiento de lo que prevén el artículo 71.1.c de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana; el artículo 43.3 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de patrimonio de la Generalitat; el Decreto 20/2019, de 15 de febrero, del Consell, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de expedientes de herencias intestadas a favor de la Generalitat y, atendiendo a lo que establecen los artículos 20 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas, procede incoar el expediente para la declaración de herencia intestada a favor de la Generalitat.

Así, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 14 del Decreto 133/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, y basándome en lo que dispone el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,

ACUERDO

Primero

Incoar el procedimiento de declaración de la Generalitat como heredera abintestato de José Senén Cerdán Frías, conforme a lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de patrimonio de la Generalitat; el Decreto

20/2019, de 15 de febrero, del Consell, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de expedientes de herencias intestadas a favor de la Generalitat, y en los artículos 20 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas.

Segundo

Realizar los actos y comprobaciones que resulten necesarios para determinar la procedencia de los derechos sucesorios de la Administración de la Generalitat e incluir en el expediente todos los datos que se puedan obtener sobre la persona causante y sus bienes y derechos.

A estos efectos, si dicha documentación no hubiera sido remitida por el órgano judicial o persona titular de la notaría, se solicitará de las autoridades y personal funcionario público, registros y el resto de archivos públicos, la información sobre la persona causante y los bienes y derechos de su titularidad que se estime necesaria para la mejor instrucción del expediente.

Tercero

Publicar este acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en la página web de esta conselleria y, durante el plazo de un mes, en los tablones de anuncios de los ayuntamientos correspondientes al último domicilio de la persona causante, al del lugar de la defunción y donde radique la mayor parte de sus bienes.

Cuarto

Abrir el plazo para presentar alegaciones o cualquier información en relación con los bienes de la persona causante, o la eventual existencia de personas con derecho a heredar. Cualquier persona podrá presentar estas alegaciones o aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento.

València, 20 de febrero de 2025

Antonio Joaquín Woodward Poch
Director general de Patrimonio